

REPÚBLICA DEL PERÚ

PROINVERSION

PRIMER PROYECTO

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIONES PERSONALES
(PCS)**

2004

PRIMER PROYECTO
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE COMUNICACIONES PERSONALES, PCS

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, en adelante, “el Contrato”, que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, en adelante denominado “el Concedente”, debidamente representado por el señor _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° ____-2004-MTC, y, de otra parte, _____ en adelante denominada, “la Sociedad Concesionaria”, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con _____, debidamente facultado al efecto mediante _____ en su calidad de _____.

Intervienen en el presente Contrato _____ (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante “el Adjudicatario”, con domicilio en _____ debidamente representado por _____, identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____ y; _____ (nombre del Operador) , en adelante “ el Operador”, con domicilio en _____, identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo de fecha _____ de 2004 el Comité de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN- en Proyectos de

Infraestructura y de Servicios Públicos, en adelante “ el Comité”, designado mediante Resolución N° 209-2004-EF, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, el cual fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión de fecha_____ de 2004. Asimismo las Bases de la Licitación Pública Especial para la asignación del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 28 de octubre de 2004.

- II. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha se aprobó el presente Contrato;
- III. Con fecha,_____de 2004, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor_____ (nombre del adjudicatario) , el mismo que presentó la mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación;
- IV. Mediante Resolución Ministerial N°_____se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el presente Contrato.
- V. De conformidad con las Bases, el adjudicatario o, en su caso, los adjudicatarios constituyeron la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a Cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos

definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días", deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima, no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o la Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es el usuario que tiene vigente un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, en la forma y términos establecidos por las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por OSIPTEL.

Adjudicatario: Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

Área de Concesión: Es el área geográfica dentro de la cual se permite la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, y que está delimitada en la Cláusula 5.2 de este Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo, mediante el cual, el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría:

Son aquellos bancos extranjeros, así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentran incluidos en la Circular N°11-2004-EF/90, o Circulares modificatorias, que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación que forman parte integrante del presente Contrato.

Banda A: A:1710 MHz y 1725 MHz, apareada con A':1805 y 1820 MHz,

Banda C: C:1895 MHz. y 1910 MHz., apareada con C':1975 MHz. y 1990 MHz. declaradas expresamente en la Resolución Ministerial N° 453-2004-MTC/03 publicada el 22 de junio de 2004

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales en el Área de la concesión.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los representantes en directorio u órgano equivalente;
- Por cualquier mecanismo, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

Empresa Bancaria: Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También

son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000, Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 009-2002-EF-94.10.

Fecha de Cierre: Es el día establecido en el Inciso 1.3.34 de las Bases en que se cumplan los actos de cierre mencionados en el Inciso 13.3 de las Bases.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Concesión: Es la fianza bancaria obtenida por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en las Bases de la Licitación, emitida por Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede contener el tenor que usualmente emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en las Bases de la Licitación el modelo que consta en el Formulario 2-A del Anexo N° 2, y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria Local.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4. de las Bases.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la asignación del espectro radioeléctrico, Banda A o Banda C, y la entrega en concesión al sector privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales.

MTC: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Nodo: Es el centro de conmutación, distribución, control o recolección de señales en una red de telecomunicaciones.

Operador: Es el Postor o un de los integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases de la Licitación cumplió con los requisitos de precalificación.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

Participación Mínima: Es la participación mínima (25%) del capital social que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan Mínimo de Expansión: Es el Plan a que se refiere el Anexo 6 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir.

Proyecto Técnico: es el documento que deberá presentar el Concesionario al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la propuesta de ejecución de su Propuesta Técnica.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Red Telefónica Pública: Es la Red Pública de Telecomunicaciones destinada a la prestación del servicio telefónico.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC .

Reglamento de los Servicios Públicos Móviles: Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03.

Requisitos de Calidad de Servicio: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.

Servicio Público de Comunicaciones Personales: Es el servicio que utilizando Sistemas de Comunicaciones Personales (PCS), permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles que mediante un terminal asociado al abonado posibilitan comunicaciones en todo momento dentro del Área de Concesión.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Es el Servicio de Telecomunicaciones disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

Servicio Telefónico: Es el servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos de transmisión, a través de la red de telecomunicaciones.

Sociedad Concesionaria: Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

TUO: Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 2

OBJETO DE LA CONCESIÓN

2.1 : Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), en la Banda _____(Banda elegida por el Adjudicatario de acuerdo con lo dispuesto en las Bases), dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

2.2 : Condiciones Esenciales.

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o pueden afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General; y
- (c) El cumplimiento de las Condiciones de Uso y las normas sobre calidad de servicio aprobadas OSIPTEL.

CLÁUSULA 3

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 : Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que, la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Que, la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

- c) Que, ni la Sociedad Concesionaria, el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, o tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria, el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que, el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la

propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

- e) Que, el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- f) Que, los Anexos 4 y 5 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5.

- g) Que, no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 : Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para

autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 : Obligaciones a Cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- b) Pago por parte de la Sociedad Concesionaria del monto correspondiente al honorario de éxito del Asesor del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 14 de las Bases de la Licitación. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- c) Entrega del testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad

Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como ANEXO N° 1

d) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el 25% de Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión. A partir de dicha fecha el Operador podrá transferir, disponer, constituir cualquier derecho real o fiduciario o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación por escrito del Concedente, con opinión previa y por escrito de OSIPTEL.
- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la Concesión, deberá ser aprobado por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

- iii) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la Sociedad Concesionaria, la misma se registrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
 - iv) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.
- e) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente y podrá pagar como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo no pagado del capital deberá ser integrado al finalizar el quinto año de la Concesión.
- g) Entrega de copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato de Concesión.
- i) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- j) Presentación por parte de la Sociedad Concesionaria de declaraciones juradas de ella y de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Concesionaria, de no

estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incursos en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.

- k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las Bases, por parte de la Sociedad Concesionaria..
- l) Suscripción del Contrato de Concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

4.2: Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación
- c) Suscripción del Contrato de Concesión.

4.3: Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

CLÁUSULA 5

AMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 : Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión a que se refiere la Cláusula 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar el Servicio Público de Comunicaciones Personales, a través de medios radioeléctricos en la Banda _____(banda elegida por el Adjudicatario de la Buena Pro).

5.2 : Área de Concesión

El Área de Concesión para el Servicio Concedido es el territorio de la República del Perú.

5.3 : No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.

5.4 : Exclusividad del uso de la Banda:

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará la referida Banda(banda elegida por el Adjudicatario de la Buena Pro), en exclusividad para la prestación del Servicio Concedido. Sin embargo, conforme el Artículo 214 del Reglamento General, el titular de la Asignación del espectro de una determinada banda, tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar otros servicios, sujeto a que esos servicios que desea prestar estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que el titular de la asignación, cuente además con la concesión del servicio que desee prestar.

CLÁUSULA 6

PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 : Plazo de Vigencia de la Concesión.

Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el periodo de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 : Renovación del Plazo de la Concesión.

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión por un plazo adicional de hasta veinte (20) años a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien para tal efecto deberá presentar su solicitud de renovación al Concedente, por lo menos dos (2) años antes de la terminación del Plazo de la Concesión.

Si la Sociedad Concesionaria, presenta su solicitud de renovación vencido dicho plazo, el Concedente, sin más trámite, podrá desestimar de plano dicha solicitud.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que estuviere obligada de conformidad con el presente Contrato.

6.3 : Procedimiento de Renovación.

- (a) El Concedente, para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta la Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el numeral anterior, requerirá el informe favorable del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú; así como el Informe de Evaluación del OSIPTEL, a que se refiere el literal siguiente.

Asimismo, el Concedente, hará de conocimiento público la solicitud de renovación, mediante publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial "El Peruano", y en un diario de circulación nacional, y de considerarlo conveniente, convocará una audiencia pública a fin que la personas con interés legítimo, puedan formular sus comentarios u objeciones respecto a la renovación solicitada.

(b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, su Informe de Evaluación (en adelante, el Informe de Evaluación), a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:

- i) Sus obligaciones de pago referidas en la Cláusula 8.17;
- ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
- iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y
- iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su informe de evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente.

6.4 : Decisión sobre la Renovación

El Concedente, basado en el informe de su órgano competente, en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (a) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, y (ii) el Concedente, considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de sus objetivos.
- (b) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (c) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en

el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, la renovación del Plazo de la Concesión está condicionada a que la Sociedad Concesionaria y el Concedente convengan en los nuevos términos y condiciones del Contrato, en aquellos aspectos que ambas partes estimen necesarios y pertinentes.

De expirar el plazo de vigencia de la concesión establecido en este Contrato, mientras se encuentre en trámite la Solicitud de Renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

6.5 : Suspensión del Plazo de la Concesión

6.5.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurran uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme estos conceptos son definidos en el Artículo 1315 del Código Civil del Perú.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal a) precedente, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión de OSIPTEL.

6.5.2 En caso se produzca alguno de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la Suspensión del Plazo de la Concesión, mediante comunicación dirigida al Concedente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el supuesto en el cual se sustente la solicitud. El Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, la Sociedad Concesionaria podrá acudir a los mecanismos de impugnación previstos en la normatividad vigente aplicable.

6.5.3 La aprobación de la solicitud traerá como consecuencia (i) la Suspensión del Plazo de la Concesión y la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.

6.5.4 Si la suspensión del Plazo de la Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en el inciso a) del Numeral 6.5.1 precedente excede de los dieciocho (18) meses, la concesión caducará. Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que dichos eventos hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión.

6.5.5 En el caso de daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta estará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Concedente y sujeto a los cambios del presente contrato que sean acordados por las Partes.

6.5.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6.5.2, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en el inciso a) del Numeral 6.5.1 dentro de los quince (15) días hábiles de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la ocurrencia de los supuestos indicados.

6.5.7 La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 7

DERECHOS y TASAS

7.1 : Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

Además de todas las tasas, canon por el uso del espectro radioeléctrico, derechos y conceptos previstos por las Leyes de Telecomunicaciones y el Reglamento General, y demás Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la fecha de cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, un derecho por única vez por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ _____, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación.

7.2 : Alcances del Pago

El pago de las tasas y derechos a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones no comprendidos en esta Concesión.

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 : Obligaciones Generales:

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes secciones.

8.2 : Iniciación de la Prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se hace

referencia en la Cláusula 8.6. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 6, Numeral 6.5 precedente y de conformidad al procedimiento dispuesto para la suspensión del plazo de la concesión.

Se entiende el inicio de la prestación del Servicio Concedido con la instalación, la operación y la administración del servicio en una localidad determinada.

Para que se considere iniciado el servicio, la Sociedad Concesionaria deberá estar en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura, e inicie la facturación por el servicio concedido.

8.3 : Plan Mínimo de Expansión y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a que en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Cláusula 8.6, a cumplir con el Plan Mínimo de Expansión contenido en el ANEXO N° 6, y con las Metas de Uso, que figuran como ANEXO N° 3.

El Plan Mínimo de Expansión podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas globales establecidas en el plan original. La modificación puede solicitarse en cualquier momento durante la vigencia de la concesión. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los 30 días calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, 30 días calendarios antes del vencimiento del primer año del Contrato un informe del avance del Plan Mínimo de Expansión. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses a que se refiere el primer párrafo de presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan Mínimo de Expansión.

8.4: Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente con respecto al cumplimiento de Metas de Uso, y por el OSIPTEL respecto al Plan Mínimo de Expansión, y de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en las Cláusulas 8.3 y 8.4.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones para creer que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar, a cargo de la Sociedad Concesionaria, sus propios aparatos y equipos

para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

8.6 : Proyecto Técnico.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente el Proyecto Técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión compatible con el ANEXO N° 2 del presente Contrato.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 : Prestación del Servicio Concedido.

(a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.

(b) Continuidad de Servicio. Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 6 del presente Contrato, en ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en la Cláusula 8.10 o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los Usuarios. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo

comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria o por la resolución del mismo, resolución que no generará costo adicional alguno para los Abonados.

8.8: Condiciones de Uso.

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al Abonado al celebrar éste un contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria.

8.9 : Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido.

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Telefónica Pública o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los Abonados afectados.
- (b) Interrupción de Emergencia. En caso de que la interrupción o suspensión se deba a una emergencia, o una causa de fuerza mayor o a otras circunstancias fuera del control de la Sociedad Concesionaria, ésta notificará, dentro del plazo de tres (03) días hábiles a OSIPTEL y al Concedente la existencia de dichos eventos, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el Servicio Concedido. Asimismo, deberá comunicar dicha situación a sus Abonados.
- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con sus Condiciones de Uso, siempre que éste no cumpla con tales, en particular si abusa de dichos servicios o no paga el servicio.
- (d) Compensación al Abonado por interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

La Sociedad Concesionaria deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus clientes.

8.10 : Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis.

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.
- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento.
- (c) Reembolso de Costos Directos. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores.

8.11 : Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información.

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los Abonados que adquiera en el curso de sus negocios. La Sociedad Concesionaria enviará al Concedente y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente al de inicio de la prestación del Servicio Concedido.

- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional,.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.
- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

8.12 : Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a sus Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al Servicio Concedido.

- (b) Solución de Reclamos y Conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.

- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
 - i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Publica de Telecomunicaciones.

 - ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezca, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto. Por estos servicios, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar el costo de su prestación.

8.13 : Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

8.14 : Archivo y Requisitos de Información.

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 : Capacidad Técnica.

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador, proporcione acceso ilimitado e irrevocable a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con

todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la información técnica que se proporcione.

8.16 : Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME) y demás Leyes Aplicables, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

8.17 : Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en cuanto corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL, derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.18 : Hipoteca del derecho de concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

8:18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente, con opinión favorable de OSIPTEL. Para tal efecto, La Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8:18.2 El Concedente emitirá opinión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.

8:18.3 Si transcurridos los quince(15) Días el Concedente no se pronunciara o habiendo solicitado una prórroga por un plazo igual, El Concedente tampoco se pronuncia; se entenderá que la solicitud de la Sociedad Concesionaria ha sido autorizada por El Concedente.

8:19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismo establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

8:19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8:19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que bajo responsabilidad en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la

presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8:19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario.

8:19.4 El interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, la Propuesta Técnica y las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL.

8:19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

8:19.6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones

del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días Calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituido íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

8.20 : Beneficios Tributarios.

La Sociedad Concesionaria estará sujeta a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y en el Reglamento de Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 132-97-EF.

CLAUSULA 9 REGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a fijar las tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya emitido o emita OSIPTEL.

CLAUSULA 10

INTERCONEXION

La red del Servicio Concedido, por su carácter de Servicio Público de Telecomunicaciones, cuando corresponda, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectarse con otras redes y servicios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en concordancia con los Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados de buena fe entre ellos, el Reglamento de Interconexión y normas que sobre esta materia emita OSIPTEL, y las Leyes Aplicables, la legislación, reglamentos y normas vigentes durante el Plazo de la Concesión.

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

11.1: Disposiciones Generales

- (a) Prohibición: La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Concedido, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de este Artículo se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

- (b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes Servicios de Telecomunicaciones que preste.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estarán obligados a llevar contabilidad separa por cada uno de los servicios que presten, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presente a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria; y (iii) la Sociedad Concesionaria implementará el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.2 : Trato No Discriminatorio.

En la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.3 : Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas).

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las Tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

11.4: Supervisión y Cumplimiento.

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CLAUSULA 12

GARANTIAS

12.1 : Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el ANEXO N° 2, por un importe de US\$ 5'000,000.00, cinco millones de dólares y 00/100 y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta dos (02) años después del cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.

- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, conforme al modelo adjunto como ANEXO N° 2, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y las Bases de la Licitación y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria. En tal sentido, la Carta de Crédito Stand-By deberá contener sustancialmente, las mismas características estipuladas para la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida conforme al ANEXO N° 2. Por tanto, el monto de la garantía, las obligaciones cubiertas por la Carta de Crédito Stand-By y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el ANEXO N° 2.

- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.

- d) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por El Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 : Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA 14

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

14.1 : Homologación de Equipos y Aparatos Terminales.

La Sociedad Concesionaria deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General y demás normas conexas

14.2 : Otorgamiento de Autorizaciones, Permisos y Licencias.

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3: Otros Permisos.

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 : Inspecciones Técnicas.

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLAUSULA 15
SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato de acuerdo con las Leyes Aplicables. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a las normas sobre la materia.

CLAUSULA 16
USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

16.1 : Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando para éste efecto la Banda_____ (Banda elegida por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación).

CLAUSULA 17
LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL;
TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 : Limitaciones de la Cesión.

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del Concedente. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los requisitos de Precalificación del Postor que resultó Adjudicatario de la Licitación.

El Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones

conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2 : Transferencia de Control.

- (a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros cinco (05) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital y con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente podrá autorizar una transferencia de acciones que reduzca esta participación del Operador en la Sociedad Concesionaria, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna las mismas condiciones exigidas en la Licitación.

- (b) Control de las Operaciones Técnicas: Durante los primeros cinco (05) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- (c) Pluralidad de Operadores: En caso de pluralidad de Operadores en la Sociedad Concesionaria, la referencia a la Participación Mínima del Operador se entenderá referida al Operador Precalificado por el Comité Especial para efectos de la Licitación.

17.3 : Prohibición de Participación

La Sociedad Concesionaria, y/o sus Socios Principales están prohibidos de ser una Empresa Vinculada a una concesionaria del servicio público de telefonía móvil en el Perú, conforme a lo que se establece en las Bases de la Licitación.

Salvo autorización previa del Comité o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por cuatro (04) años partir de la Fecha de Cierre.

17.4 : Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales, materia de la concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato de Concesión.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las normas que emita OSIPTEL y demás Leyes Aplicables.

17.5 Cláusulas en los Contratos

En todos los contratos que la Sociedad Concesionaria celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del Concedente, previa opinión de OSIPTEL según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) Incluir una cláusula que permita al Concedente la resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión
- c) La aceptación de sanciones impuestas por el Concedente u OSPITEL, según corresponda, de acuerdo a ley y al Contrato.
- d) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- e) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente, OSIPTEL y sus funcionarios.

CLAUSULA 18

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 : Caducidad de la Concesión:

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el servicio, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato.
- (e) Si el Operador reduce su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima durante los primeros cuatro (04) años contados a partir de la Fecha de Cierre, sin contar con la autorización previa a que se refiere la Cláusula 17.2.
- (f) Si en el plazo de un año, se realiza una transferencia mayor al 10% de las acciones de la Sociedad Concesionaria a una misma Persona o a Empresas Vinculadas sin contar con la autorización previa del Concedente.

18.2 : Resolución del Contrato.

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviviente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.

- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple condiciones y obligaciones esenciales del presente Contrato. Se consideran esenciales las establecidas en las Cláusulas 2.2, 8.2, 8.17, 17.2 y 17.3.
- c) Si la Sociedad Concesionaria no paga puntual y debidamente las tasas, derechos y conceptos establecidas en las Leyes Aplicables.
- d) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- e) En caso que la Sociedad Concesionaria solicite, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente.
- f) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 son falsas o inexactas.
- g) Si la Sociedad Concesionaria cede en todo o en parte los derechos intereses u obligaciones que asume por el presente contrato sin observar lo establecido en la Cláusula 17 del presente contrato.
- h) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente contrato, o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el Concedente en el plazo establecido en la Cláusula 8.6. del presente contrato.
- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Cláusula 8.3. del presente contrato.
- j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las Metas de Uso del Espectro , que figura como ANEXO N° 3.
- k) Por decisión del Concedente: Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito a la Sociedad Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.

18.3 : Procedimiento General de Modificación o Resolución del Contrato

- (a) Ambito de Aplicación. Los cambios o modificaciones unilaterales y la resolución conforme a la Cláusula 18.2, con excepción de lo previsto en la Cláusula 18.4 serán efectuadas por resolución del Concedente basada en el procedimiento siguiente:
- (b) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo (a) precedente, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria para la subsanación de la causal que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial “El Peruano” y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
- i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;
 - iii) el período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a treinta (30) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (c) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria,

OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 : Procedimiento Especial de Resolución del Contrato

La resolución conforme a los numerales (b), (g) y (h) de la Cláusula 18.2 opera de pleno derecho, siendo suficiente para formalizarla que el Concedente, publique en el Diario Oficial El Peruano o notifique a la Sociedad Concesionaria la Resolución Ministerial correspondiente. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de publicación o de notificación, lo que ocurra primero.

18.5 : Consecuencias de la Caducidad de la Concesión.

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando el Servicio Concedido, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.

En todo caso, la Sociedad Concesionaria se obliga a celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente contrato

En el caso que no hubieran empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Estado, al valor de transferencia que será determinada conforme a lo estipulado en el previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

18.6 Cálculo de la Indemnización

El cálculo de la indemnización que se produce debido a la caducidad de la Concesión, por la causal establecida en literal k) de la Cláusula 18.2, se realizará de la siguiente manera:

18.6.1 El Concedente deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, y por todo concepto, un monto indemnizatorio expresado en Dólares equivalente al monto que resulte mayor entre:

- (a) Una cantidad igual al valor presente de los flujos de fondos económicos esperados después de impuestos que se habrían dado durante el plazo no transcurrido de Vigencia de la Concesión descontados al costo de capital relevante, menos el monto de las deudas asumidas por el Concesionario relacionadas a las obligaciones de la Concesión, incluidas las obligaciones por beneficios laborales debidas a los trabajadores del Concesionario conforme a las Leyes Aplicables.
- (b) Una cantidad equivalente al valor futuro de todas las inversiones realizadas por la Sociedad Concesionaria durante el periodo de Concesión actualizadas al costo de capital relevante, descontando de dicho valor futuro las ganancias de capital que por toda forma hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria -como dividendos, reducciones de capital o contratos diversos- menos el monto de las deudas asumidas por el Concesionario relacionadas a la Concesión, incluidas las obligaciones por beneficios laborales debidas a los trabajadores del Concesionario conforme a las Leyes Aplicables.

En todos los supuestos, los montos que correspondan los determinará una firma internacional de auditores o consultores de reconocido prestigio, seleccionada por la Sociedad Concesionario de una terna propuesta por el Concedente a través de OSIPTEL. Para la determinación del flujo de fondos esperado, conforme a lo señalado en el literal (a) de la presente Cláusula, deberá tomarse en cuenta el resultado de los cinco (5) años inmediatamente anteriores al momento de la valorización o el período menor que haya transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de la valorización, así como la información contenida en la Propuesta Técnica y el Proyecto Técnico presentadas a OSIPTEL.

El monto de las deudas asumidas por el Concesionario y las obligaciones laborales será pagado por el Concedente directamente a los acreedores y los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.

CLAUSULA 19.

PENALIDADES

19.1 : Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa.

Las sanciones a que se refiere la presente Cláusula, se aplicarán independientemente de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 20 del presente Contrato, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 : Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, indicado en el ANEXO N° 7, será sancionado por el Concedente con una penalidad de quinientos mil Dólares (US\$000.00) por cada ciudad sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión está sujeta a un límite de US \$ 5'000,000.00 (cinco millones de Dólares).

19.3: Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 : Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio.

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las sanciones que OSIPTEL determine.

19.5 : Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.6 : Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a Cinco millones de Dólares (US \$ 5'000,000.00).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y que antes de la resolución del contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión. De esta manera, la penalidad por resolución del contrato se aplicará sólo hasta el límite de Cinco millones de Dólares (US\$ 5,000,000.00).

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.7 : Daños y Perjuicios.

Las penalidades referidas en los Numerales 19.2, 19.4 y 19.6. se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por daño ulterior resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 1321 del Código Civil.

19.8 : Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

CLAUSULA 20.
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

20.1 : Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

20.2: Criterios de Interpretación

a) En caso de divergencia en la interpretación de éste Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato;
2. Circulares; y
3. Las Bases.

b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.

c) Los Anexos de éste Contrato forman parte integrante del mismo.

d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

c) Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

d) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- g) El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

20.3: Controversias entre las partes

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 20.3.a. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 20.3. b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 20.3.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

- a) **Arbitraje de Conciencia.**- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) **Arbitraje de Derecho.**- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante

arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, , las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del

Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

20.3.1. Reglas Procedimentales Comunes

Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 20.3.a. como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 20.3.b., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste –será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en este cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

20.4 : Controversias con Otros Prestadores de Servicios:

La Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otra empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la cláusula anterior. En caso que las otras empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento del OSIPTEL y en el Reglamento General de Solución de Controversias por la vía administrativa aprobado por OSIPTEL. En cualquier caso, estarán exceptuadas de someterse a arbitraje aquellas materias consideradas como no arbitrables, las cuales se someterán al procedimiento establecido conforme al Reglamento General para la Solución de controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 21

DISPOSICIONES FINALES

21.1 : Moneda del Contrato.

Tal como lo permite el Artículo 1237 del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en éste Contrato, con excepción de las tasas y derechos a que se refiere la Cláusula 7 que deberán efectuarse en moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la “Moneda del Contrato”.

- (a) Conversión de la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el presente Contrato, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- (b) Tipo de Cambio. Para efectos de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y Seguros publica en el diario oficial “El Peruano”, el día en que verifique el pago respectivo.

21.2: Notificaciones.

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente

Nombre: **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida al Operador:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

21.3 : Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

21.4 : Invalidez Parcial.

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

21.5 : Prevalencia del Contrato.

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia y a este Contrato.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

21.6 : Escritura Pública.

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día _____ de _____ del 200....

Concedente _____

Nombre:

Cargo:

Sociedad Concesionaria _____

Nombre:

Cargo:

Operador _____

Nombre:

Cargo:

Adjudicatario : _____

Nombre

Cargo

ANEXOS

ANEXO N° 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO

ANEXO N° 2

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO N° 3

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 4

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 6

PLAN MINIMO DE EXPANSIÓN PROPUESTO POR EL ADJUDICATARIO

ANEXO N° 7

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO N° 8

BASES DE LA LICITACIÓN

ANEXO N° 9

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO

ANEXO Nº 2

MODELO DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Lima,de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "La Sociedad Concesionaria") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del.....para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria derivadas de la celebración del Contrato de Concesión la Asignación del Espectro y la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Comunicaciones Personales (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito de.....por conducto notarial. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de del 200....., inclusive.

Atentamente,

ANEXO N° 3

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Servicio de PCS

a) Banda de Operación

Rango Tx. (Hz.) de la E. Base	Rango Rx. (Hz.) de la E. Base

b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico: _____ Hz.

c) Cantidad de Canales de Tráfico / Canal RF.

N = _____ canales de tráfico

d) Tráfico expresado en:

CIUDAD:	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	Nº Año
Erlangs / Canal RF					
____ bps/ ____ Hz					

➤ Los indicadores de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.

e) Ancho de banda por año:

CIUDAD:	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	Nº Año

Nota:

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.

ANEXO Nº 4
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor Nominal
 - d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO Nº 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO Nº 6
PLAN MINIMO DE EXPANSIÓN (PROPUESTA TECNICA DEL ADJUDICATARIO)

ANEXO N° 9

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO

- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar.
 - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio
 - b) Ubicación de las estaciones
 - c) Tipo de enlace entre estaciones (TR-001, ver apéndice)
 - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
 - e) Llenar el formato de Información técnica para cada una de las estaciones (TE-003, ver apéndice) adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
 - f) Forma de operación.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Plan mínimo de expansión del servicio a lo largo de dos (2) años, en función de las ciudades a atender.
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.